



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por EDUARDO SANTOS MENESES actuando a través de apoderado judicial en contra de ROSENDO FUENTES BELTRAN, informándole que por parte de la Corte Suprema de Justicia fue notificada la sentencia de tutela mediante el cual revoca la decisión de primera instancia. Provea. Soledad, diciembre 14 de 2022.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION : 2022-00338-00
DEMANDANTE : EUDARDO SANTOS MENESES
DEMANDADO : ROSENDO FUENTES BELTRAN

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante proveído del 04 de noviembre de 2022, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dentro de la acción de tutela promovida por Eduardo Santos Meneses contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, trámite al cual fue vinculado el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, dispuso dejar sin efecto el auto de rechazo de la demanda (del 21 de octubre de 2022) y ordenó que el inadmisorio sea notificado al usuario; decisión que fue objeto de impugnación por parte de esta agencia judicial.

En acatamiento al fallo de primera instancia, se dispuso por parte del despacho notificar nuevamente el auto del 22 de agosto de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda y se le concede término por cinco días para ser subsanada a la parte ejecutante, a través de estado No.161 del 21 de noviembre de 2022.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC16148-2022 del 01 de diciembre de 2022, Magistrado Ponente Dr. Luis Alfonso Rico Puerta, resolvió revocar el fallo objeto de impugnación y en su lugar declara improcedente la tutela impetrada por Eduardo Santos Meneses y en consecuencia se deja sin efecto la actuación que se hubiera desplegado en cumplimiento de la sentencia de primera instancia.

Como la decisión de primera instancia fue revocada por improcedente tal como fue expuesto en párrafo anterior, dejando sin efectos las actuaciones surtidas a que hubo lugar por parte de este Juzgado en cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior de Barranquilla Sala Civil Familia, no cabe otra que acatar la decisión de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, y por consiguiente dejar sin efecto la

notificación por estado No.161 del 21 de noviembre de 2022, mediante el cual se notificó nuevamente el auto del 22 de agosto de 2022 que inadmitió la demanda y se ordenara mantener incólumes las decisiones proferidas mediante el cual se inadmitió la demanda y el que rechazó la misma por no haber sido subsanada dentro del término legal por la parte demandante.

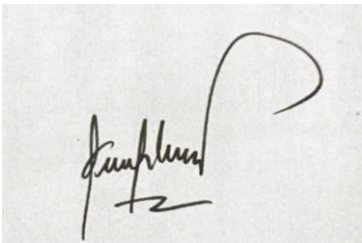
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la sentencia de tutela sentencia STC16148-2022 de fecha 01 de diciembre de 2022, proferido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro de la acción de tutela con radicación n° 08001-22-13-000-2022-00855-01, Magistrado Ponente Luis Alfonso Rico Puerta, promovida por EDUARDO SANTOS MENESES en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLANTICO, mediante el cual revoca la decisión de primera instancia y la declara improcedente.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la notificación por estado No.161 del 21 de noviembre de 2022, mediante el cual se notificó nuevamente el auto del 22 de agosto de 2022 que inadmitió la demanda y en consecuencia dejar incólumes el auto que inadmitió la demanda del 22 de agosto de 2022 y el auto del 21 de octubre de 2022, que resolvió su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb83b6d81a5881a5f32f198876d7a1cf0afda13b15fc3c68d2778ddec7d86159**

Documento generado en 14/12/2022 04:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>